República de Colombia

Departamento de Santander

Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Julio 27 de 2016

EDICIÓN ESPECIAL

4 Páginas

DECRETO No. 00136 DE 2016
JUL 27

Por el cual modifica el Decreto 00064 del 25 de junio de 2010

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de la Ordenanza No.066 del 28 de diciembre de 2009, se creó el FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL NIVEL CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objetivo principal es el de propiciar la solución al problema de carencia de vivienda de los empleados del Nivel Central del Departamento, mediante préstamos para compra, mejoramiento o construcción de vivienda.

2. Que mediante Decreto número 00064 del 25 de junio de 2010, se reglamenta el funcionamiento del Fondo de la Vivienda de los Empleados del Nivel Central del Departamento de Santander, estableciendo en su artículo 13° la tasa de interés anual se fijará con base en el salario devengado por el beneficiario de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGOS SALARIALES EN SMMLV	INTERES
De 1 a 5	IPC
De 6 en adelante	IPC + 1

3. Que por medio de la Ordenanza No. 044 del 4 de diciembre de 2015, se modifica el artículo segundo de la Ordenanza 066 del 28 de diciembre de 2009 y el parágrafo primero, el cual quedo así: “El objetivo principal del fondo que aquí se crea, será el de propiciar las soluciones a la carencia de vivienda de los empleados públicos del Departamento de Santander, mediante créditos para comprar, construcción de vivienda, mejoramiento, remodelación y reparación de vivienda y liberación de hipoteca. PARÁGRAFO PRIMERO: Los Empleados Públicos del Departamento de qué trata el presente artículo, corresponderá a quienes reciben remuneración laboral proveniente de los recursos originarios de rentas propias del Departamento y del Sistema General de Participaciones.”.

4. Que según acta número 002 de fecha julio 26 de 2016, la Junta Directiva del Fondo de la Vivienda aprobaron la modificación del artículo 13 del Decreto número 064 de junio 25 de 2010, así: “Artículo 13° La tasa de interés aplicable a los créditos desembolsados por el Fondo de la Vivienda de los empleados públicos del Departamento de Santander será del 3.66% anual, durante toda la vigencia del crédito. PARÁGRAFO 1. El adjudicatario pagará el porcentaje anual por concepto de primas de seguros de hogar, de acuerdo con el valor que fije la compañía de seguros contratada por el Departamento. PARÁGRAFO 2. Los intereses de mora, por cada mes o fracción de mes sobre las cuotas atrasadas, serán los legalmente establecidos por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de lo estipulado sobre las causales de terminación del contrato. PARGRAFO 3. Para los funcionarios desvinculados del Depattamento, la tasa de interés anual será la estipulada en este artículo y se seguirá aplicando de acuerdo al último salario devengado al momento de su retiro.”

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 13° del Decreto número 00064 del 25 de junio de 2010, el cual quedará así:

La tasa de interés aplicable a los créditos desembolsados por el Fondo de la Vivienda de los empleados públicos del Departamento de Santander será del 3.66% anual, durante toda la vigencia del crédito.

PARAGRAFO 1. El adjudicatario pagará el porcentaje anual por concepto de primas de seguros de hogar, de acuerdo con el valor que fije la compañía de seguros contratada por el Departamento.

PARAGRAFO 2. Los intereses de mora, por cada mes o fracción de mes sobre las cuotas atrasadas, serán los legalmente establecidos por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de lo estipulado sobre las causales de terminación del contrato.

PARAGRAFO 3. Para los funcionarios desvinculados del Departamento, la tasa de interés anual será la estipulada en este artículo y se seguirá aplicando de acuerdo al último salario devengado al momento de su retiro."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Número 00064 del 25 de junio de 2010, continuarán vigentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 27 JUL 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica

Proyectó. Benjamín Gutiérrez Sanabria -Director Administrativo de Talento Humano

Roció Solano Tuiran - Coordinadora Bienestar Social Laboral

Luz M. Rodríguez

DECRETO No. 00137 DE 2016.

"Por el cual se Derogan unos Decretos y se crea y reglamenta el Comité de Ética de la Gobernación de Santander.".

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1-) Que el modelo estándar de Control Interno MECÍ 1000-2005, establece la obligación de crear y reglamentar el Comité de Ética del Departamento de Santander, como instancia encargada de la organización promoción y liderazgo del proceso de implementación de la gestión ética, dirigido hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficiencia, eficacia, transparencia y servicio de la ciudadanía por parte de los Servidores Públicos del Departamento de Santander acorde con la realidad organizacional.

2.-) Que por medio del Decreto Número 0181 del 14 de agosto de 2008 se crea y se reglamenta el Comité de Ética.

3.-) Que mediante Decreto número 314 del 22 de septiembre de 2014, se modificó el artículo cuarto del Decreto 181 del 14 de agosto de 2008 quedando como Integrantes del Comité de Ética así: 1.- Gobernador de Santander o su delegado quien lo presidirá, 2.- Secretario de Despacho de la Secretaria General; 3.-Secretario de Despacho de la Secretaria de Salud, 4.- Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación, 5.- Director Técnico de Sistemas Integrados de Gestión de la Secretaria de Planeación, 6.- Dos representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral. Así mismo, se modificó su artículo Sexto.

4.-) Que por medio del Decreto número 0051 del 10 de febrero de 2015 y aclarado por el Decreto número 0065 del 17 de febrero de 2015, se incluye como integrante del Comité de Ética de la Gobernación de Santander al Director Administrativo de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaria General.

5 -) Que mediante Decreto número 0177 del 2 de junio de 2015, se adiciona al Decreto número 0181 del 14 de agosto de 2008, el artículo noveno, así: "Implementar la estrategia para la promoción de la integridad y la cultura de la legalidad en el Estado y la sociedad en los programas de inducción y reinducción, dirigidos a los servidores públicos del Departamento de Santander, con el objeto de promover los valores y principios, para dinamizarla gestión pública y bnndar una atención oportuna y eficiente a la ciudadanía".

6.-) Que el compromiso como servidores públicos del Departamento de Santander, es estar comprometidos con la práctica de los PRINCIPIOS: Justicia -respeto, prevalencia del interés social, gobierno con dignidad y respeto por los ciudadanos, gobierno responsable. VALORES: honestidad, responsabilidad, tolerancia, autoestima, probidad, compromiso, puntualidad, rectitud.

7.-) Que se hace necesario unificar los Decretos vigentes relacionados con el Comité de Ética con el objeto de dinamizar la gestión pública y facilitar la promoción de los valores y principios éticos.

Por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar los Decretos número 181 del 14 de agosto de 2008, Decreto 0314 del 22 de septiembre de 2014, Decreto número 0051 del 10 de febrero 2015, Decreto 0065 del 17 de febrero de 2015 y Decreto número 0177 del 2 de junio de 2015, en lo pertinente al Comité de Ética de la Gobernación de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Créese el Comité de Ética de la Gobernación de Santander, el cual se regirá conforme a los siguientes artículos:

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA: El comité es la instancia orientadora de la Gestión Ética en la entidad, encauzado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía por parte de todos los servidores públicos de la Gobernación de Santander.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVO: Impulsar una cultura orientada a la formación de valores de responsabilidad y vocación de servicio, de tal manera que se promueva el interés general en la administración de lo público y la publicidad de las actuaciones de los servidores.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES PRINCIPALES DEL COMITÉ DE ETICA:

1.- Definir las políticas del programa de gestión de ética.

2 - Diseñar las estrategias para dinamizar la gestión ética.

3.- Promover prácticas éticas en las áreas organizacionales.

4.- Evaluar los resultados de la gestión ética.

5- Asesorar y orientar a la entidad en los casos de conflictos de intereses y demás asuntos en los que la ética pueda aportar elementos de juicio y análisis.

6.- Velar porque el programa de Gestión de Ética disponga de los recursos necesarios para su desarrollo y mantenimiento.

7.- Analizar y verificar las situaciones planteadas al Comité por presuntas violaciones o incumplimientos a los principios y valores reglamentados en los Acuerdos y protocolos éticos.

8- Dar traslado a la Oficina de Control Disciplinario de los casos que a su juicio amerite adelantar investigaciones disciplinarias.

9.- Implementar la estrategia para la promoción de la integridad y la cultura de la legalidad en el Estado y la sociedad en los programas de inducción y reinducción, dirigidos a los servidores públicos del Departamento de Santander, con el objeto de promover los valores y principios, para dinamizar la gestión pública y brindar una atención oportuna y eficiente a la ciudadanía, en coordinación con la Dirección de Talento Humano y el Grupo de Bienestar social Laboral de la Secretaria General.

ARTICULO SEXTO: CONFORMACION:

El comité de ética de la Gobernación de Santander, estará integrado por:

1.- Gobernador de Santander o su delegado quien lo presidirá.

2.- Secretario de Despacho de la Secretaria General y/o su delegado.

3- Secretario de Despacho de la Secretaria de Salud y/o su delegado.

4.- Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación y/o su delegado.

5.- Director Técnico de Sistemas Integrados de Gestión de la Secretaria de Planeación.

6.- Director Administrativo de Atención al Ciudadano de la Secretaria General.

7.- Dos representantes de los empleados públicos, los cuales son los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral.

7.- Como invitado asistirá el jefe de Control Interno, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Director Administrativo de Talento Humano de la Secretaría General ejercerá las funciones del Secretario del Comité, quién participará con voz y sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Funciones del Secretario de Comité de ética:

1 - Preparar el orden del día de las sesiones del comité y efectuar las convocatorias de reuniones, de acuerdo a las instrucciones del Gobernador o su delegado.

2.- Elaborar las actas de la sesiones y presentadas para aprobación y firma.

3.- Llevar de forma ordenada y actualizada el archivo de las actas y demás documentos.

4.- Someter a aprobación del Comité proyectos Y /o propuestas presentadas.

ARTICULO SEPTIMO: El comité de ética sesionara de manera ordinaria Dos (2) veces al año, para lo cual el Director Administrativo de Talento Humano de la Secretaria General, en calidad de Secretario del Comité, coordinará con el señor Gobernador y/ o delegado, la fecha y hora de reunión.

A las reuniones del comité podrán asistir quienes sean invitados por el señor Gobernador o su delegado, para tratar, informar y evaluar temas que consideren pertinentes, estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones.

Me obstante lo anterior, el Comité podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Señor Gobernador lo convoque, o a solicitud de algunos de sus miembros, el secretario del Comité coordinara con el señor Gobernador o su delegado la fecha y el orden del día a desarrollar.

El comité sesionara válidamente con la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se adoptaran con la mitad más uno de los asistentes.

Las decisiones y sus motivaciones constaran en el acta de la respectiva reunión.

Corresponde a los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores y Coordinadores del Grupo de Trabajo, implementar las decisiones del Comité de Ética y efectuar el seguimiento de los resultados, presentado ante el Comité los respectivos informes que este requiera.

Los documentos e informes que serán objeto de estudio

y decisión del Comité deberán ser presentados ante la secretaria del comité y está a su vez enviara por escrito o vía electrónica a cada uno de los miembros del comité de ética, con una antelación de cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la reunión.

ARTICULO OCTAVO: Las conductas o normas consideradas como deseables en una comunidad, cualidades de todos los seres humanos para acondicionar el mundo de nuestras vidas y poder vivirlas en cualquier lugar con valores y principios, los cuales son:

VALORES:

1 - Honestidad

2- Responsabilidad 3.- Tolerancia

4. Autoestima

5.- Probidad

6 - Compromiso

7- Puntualidad

8.- Rectitud.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES: La Gestión institucional del Departamento de Santander descansará en los principios básicos:

1.- Justicia

2.- Respeto

3.- Prevalencia del Interés Social

4.- Gobierno con dignidad y respeto por los ciudadanos

5.- Gobierno Responsable.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y Deroga en lo pertinente a los Decretos número 181 del 14 de agosto de 2008, Decreto 0314 del 22 de septiembre de 2014, Decreto número 0051 del 10 de febrero 2015, Decreto 0065 del 17 de febrero de 2015 y Decreto número 0177 del 2 de junio de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga a los, 27 JUL 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón- Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Benjamín Gutiérrez Sanabria - Director Administrativo de Talento Humano.

Inés Andrea Aguilar Aldana /Luz M Rodríguez

CONTENIDO

DECRETO No. 00136 DE 2016.....1

DECRETO No. 00137 DE 2016.....2